

Mar del Plata, 18 de Agosto de 2015.-

VISTO que se ha determinado la existencia de un número importante de cónyuges o unidos de hecho de nuestros beneficiarios titulares que poseen cobertura social propia en **virtud de encontrarse bajo el régimen de relación de dependencia o desarrollando una actividad en forma independiente o adheridos voluntariamente a otro sistema de cobertura prestacional**. La consecuente necesidad de establecer el alcance de las prestaciones que el SUMA debe acordar a las distintas categorías de beneficiarios.

CONSIDERANDO

Que la ley 24.741 de Obras Sociales Universitarias en su art. 4º y el Estatuto del SUMA en sus arts. 5º y 7º discriminan distintas categorías de beneficiarios, además de los miembros titulares, estableciendo la de los integrantes del grupo familiar primario del titular.

Que en igual sentido lo regula la Ley 23.660 de Obras Sociales en su artículo 8º y 9º.-

Que las normas indicadas precisan claramente como condición de cobertura para los hijos solteros, incapacitados, así como para los hijos del cónyuge o persona unida de hecho al beneficiario titular, la circunstancia de no encontrarse emancipados por habilitación de edad o ejercicio de la actividad profesional, comercial o laboral y, en definitiva, que se encuentren a exclusivo cargo del titular y, en consecuencia, no cuenten con cobertura social propia.

Que en tal entendimiento corresponde a las Obras Sociales la obligación legal de otorgar la cobertura integral en salud a aquellos que con sus aportes conforman y sostienen la misma y a los integrantes de su grupo familiar primario que no cuenten con cobertura social propia.

Que el Estatuto en su art. 7º inciso a) faculta a establecer los requisitos correspondientes al “cónyuge del afiliado titular o la persona unida de hecho a un beneficiario titular” para su inclusión como beneficiario.

Que en consecuencia corresponde que los afiliados familiares cónyuges o unidos de hecho, que efectúan aportes a obra social primaria obligatoria **en virtud de encontrarse bajo el régimen de relación de dependencia o desarrollando una actividad en forma independiente o adheridos voluntariamente a otro sistema de cobertura prestacional**

recurran a la cobertura primaria de la misma.

Que, en esta etapa, la población objetivo serán los cónyuges o unidos de hecho que efectúan aportes a obra social propia en **virtud de encontrarse bajo el régimen de relación de dependencia**.

Que en tales casos SUMA actuará como coseguro hasta la medida de la cobertura que presta el SUMA, bajo la modalidad de reintegro conforme el Reglamento aprobado en tal sentido por este Consejo Directivo en su sesión del día 23/06/2015 y que originara la Resolución N.º 19

Lo dispuesto en la reunión de Consejo Directivo del 18 de agosto de 2015.

Que la presente se dicta haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 24º del estatuto del S.U.M.A.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
SERVICIO UNIVERSITARIO MÉDICO ASISTENCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que a partir del 01/04/2016 las coberturas que otorgará SUMA para los actuales afiliados familiares - cónyuge o unido de hecho - que posean obra social primaria obligatoria **en virtud de encontrarse bajo el régimen de relación de dependencia**, será como coseguro de dicha obra social primaria. Para el caso de nuevas afiliaciones la fecha a partir de la cual comenzará a regir esta Resolución es el día 01/10/2015.

ARTÍCULO 2º. El coseguro implica que SUMA se hará cargo del costo que la Obra Social primaria del afiliado familiar - cónyuge o unido de hecho - no llegará a cubrir, hasta la medida de la cobertura que brinda el SUMA según los casos. Cuando la Obra Social primaria del afiliado familiar - cónyuge o unido de hecho - no ofrezca cobertura en alguna práctica o especialidad que sí otorgue el SUMA, este último se hará cargo de cubrirla, hasta el límite de su cobertura, bajo la modalidad dispuesta por la **Reglamentación del Procedimiento de reintegro por beneficios adicionales** (Resolución del Consejo Directivo N.º 19).

ARTÍCULO 3º. Los afiliados familiares - cónyuges o unidos de hecho - que se encuentren utilizando al SUMA como Obra Social en tratamientos oncológicos, de adicciones,

psicológicos, por discapacidad o en atención domiciliaria, continuarán con dichos tratamientos, coordinándose desde la Dirección de Prestaciones las acciones para que la Obra Social primaria de los mismos asuman dicha cobertura.

ARTÍCULO 4º. La Dirección de Prestaciones deberá preparar un plan de información personalizada a partir del cual se otorgue a quienes alcance esta resolución la más amplia información, la que también debe alcanzar a la totalidad del personal de SUMA para que estos tengan idéntica respuesta a los requerimientos de nuestros afiliados.

ARTÍCULO 5º. Comuníquese a las áreas correspondientes, dese a publicidad y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N.º 22/15



Arq. MARTA RUEDA
Presidente del Consejo Directivo
S.U.M.A.